



INFORME SECRETARIAL. 2019 00409 00. Villavicencio, 15 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, **27 AGO 2021**

1.- Dice el art. 286 del CGP que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, corrección que también aplica cuando se trate de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el caso de autos, se vislumbra en el expediente una alteración de palabras en el auto admisorio emitido el 04 de diciembre de 2019, donde se transcribió, por error mecanográfico, que la señora NORYS NELLA NARVAEZ NEGRETE había presentado la demanda, cuando en realidad sólo fungió como defensora de familia. Por ende, erradamente se señaló en el mismo auto que debía practicarse la prueba de ADN, con citación de ella. Yerro que fuera persistido en auto del 22 de abril de 2021. Por consiguiente, **se dispone:**

1.1.- CORREGIR el párrafo segundo del auto proferido por este Juzgado el 04 de diciembre de 2019, **quedando así:**

“ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD que presentó la Defensora de Familia del Centro Zonal 2 De Villavicencio, en representación de la menor SAMMY LORENA HUERFANO RIASCOS, en contra de los señores AURELIANO BUENHABER RODRIGUEZ, BLANCA LILIA LEON PARDO en su calidad de padre biológicos del señor MARCO AURELIO BUENHABER LEON (q.e.p.d.) presunto padre biológico de la menor y WILLIAM EDUARDO HUERFANO CARRILLO en su calidad de padre inscrito de la infante”.

1.2.- CORREGIR el párrafo séptimo del auto proferido por este Juzgado el 04 de diciembre de 2019, **quedando así:**

“En consecuencia Oficiese al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias de Forenses sucursal Villavicencio – convenio ICBF, para que practique la prueba con las siguientes personas: a la menor SAMMY LORENA HUERFANO RIASCOS, y a los demandados AURELIANO



*BUENHABER RODRIGUEZ, BLANCA LILIA LEON PARDO y
WILLIAM EDUARDO HUÉRFANO CARRILLO”.*

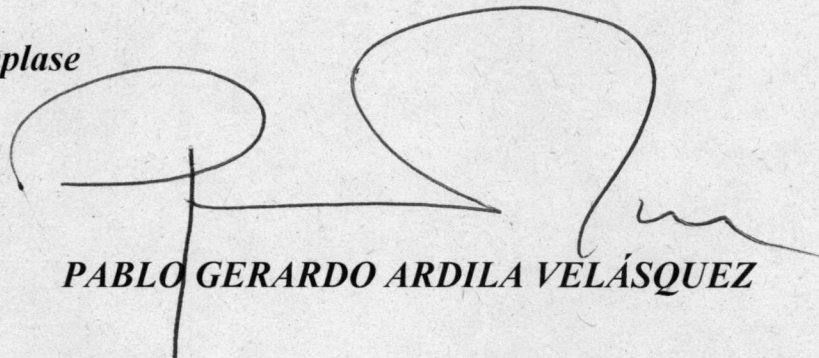
1.3.- En relación con el numeral 2° del auto emitido el 22 de abril de 2021, al referirse a la fijación de fecha que ya tuvo lugar, no se dispone su corrección, pero se aclara igualmente que no debía incluir el nombre de NORYS NELLA NARVAEZ NEGRETE.

*2.- Conforme se decretó en auto anterior, **Ofíciase** al cementerio JARDINES LA ESPERANZA, en donde se encuentran inhumados los restos mortales del señor MARCO AURELIO BUENHABER LEON (q.e.p.d.), ubicados en el lote 438 Osario Ceiba 3 de ese cementerio, para que informe al despacho, en el término de ocho días, si se encuentra realizando actualmente diligencias de exhumación.*

3.- Una vez arribe respuesta sobre el anterior asunto, se dispondrá lo pertinente a la realización de la prueba de ADN frente a la menor SAMMY LORENA HUÉRFANO RIASCOS, y a los demandados AURELIANO BUENHABER RODRIGUEZ, BLANCA LILIA LEON PARDO y WILLIAM EDUARDO HUÉRFANO CARRILLO, que deberá ser cotejada con los restos óseos del señor MARCO AURELIO BUENHABER LEON (q.e.p.d.).

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>073</u> del <u>30 A60510 2021</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria